

GUÍA PARA LA ADOPCIÓN DE LAS RECOMENDACIONES DEL CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA SOBRE **TRANSPARENCIA ALGORÍTMICA**

Esta guía busca orientar la adopción, por parte de los organismos del Estado, de las Recomendaciones del Consejo para la Transparencia sobre Transparencia Algorítmica que fueron aprobadas por Resolución Exenta N°372, de 12 de agosto de 2024, y cuya publicación en el Diario Oficial fue el 30 de agosto de 2024.

Texto de
Recomendaciones
AQUÍ



CONTENIDOS DE ESTA GUÍA

I. SIGLAS Y ABREVIACIONES QUE SE UTILIZAN EN ESTA GUÍA	5
II. ¿QUÉ SON LAS RECOMENDACIONES DEL CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA SOBRE TRANSPARENCIA ALGORÍTMICA?	6
1. Las recomendaciones y las obligaciones de transparencia vigentes	6
2. Las recomendaciones y otros instrumentos	7
3. La adopción progresiva de las recomendaciones	7
III. CONCEPTOS RELEVANTES PARA LA ADOPCIÓN DE LAS RECOMENDACIONES	8
1. Algoritmos	8
2. Sistema de decisiones automatizadas o semiautomatizadas (“SDA”)	8
3. Fases de entrenamiento y prueba	9
4. Datos de entrenamiento, validación y prueba	9
5. Datos personales y datos sensibles	11
6. Elaboración de perfiles o etiquetas de individuos	12
7. Sesgos en el contexto de SDA	13



CONTENIDOS DE ESTA GUÍA

8. Sistemas de caja negra	13
IV. RECOMENDACIONES GENERALES DE TRANSPARENCIA EN EL USO DE SISTEMAS DE DECISIONES: ASPECTOS PRÁCTICOS PARA CONSIDERAR	14
1. Observancia del principio de lenguaje claro en la entrega de información sobre SDA	14
2. Transparencia en la contratación y desarrollo de SDA	15
3. El derecho de acceso a la información ante solicitudes relacionadas a SDA y y las causales de secreto o reserva las causales de secreto o reserva	16
4. Sistemas de caja negra o similares	18
5. Transparencia en herramientas de atención de público	19
5.1. Ejemplos de asistentes virtuales que operan en el sector público.	19
V. RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS DE TRANSPARENCIA PROACTIVA EN EL CONTEXTO DE LOS SISTEMAS DE DECISIONES	21
1. ¿Qué SDA son objeto de publicación?	21
1.1. Ejemplos de SDA que podrían ser objeto de publicación proactiva.	22



CONTENIDOS DE ESTA GUÍA

2. ¿Qué se busca informar con esta publicación?	22
3. ¿Dónde se debe efectuar esta publicación?	23
4. ¿Qué información específica de los SDA se propone publicar de manera proactiva?	23
4.1 Primer subítem: Sistemas de decisiones automatizadas o semiautomatizadas, donde se publican los SDA que utiliza la institución.	24
4.2 Segundo subítem: Servicios, trámites o procedimientos en que se utilizan los SDA.	26
4.3 Tercer subítem: Especificaciones de los SDA, destinado a que se provea información sobre los aspectos generales de funcionamiento de los SDA, como su objetivo y categorías de datos que utiliza.	27
5. ¿Qué otros aspectos considerar antes de publicar proactivamente sobre los SDA?	30
VI. ESQUEMA RESUMEN DE APLICACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES	31



I. SIGLAS Y ABREVIACIONES QUE SE UTILIZAN EN ESTA GUÍA

-  **CPLT:** Consejo para la Transparencia.
-  **Guía:** Esta guía para la adopción de las Recomendaciones del Consejo para la Transparencia sobre Transparencia Algorítmica.
-  **IA:** Inteligencia artificial.
-  **Ley de Transparencia:** Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la Ley N°20.285.
-  **Oficio Circular N°711:** Oficio Circular N°711, del 11 de diciembre de 2023, de los Ministerios Secretaría General de la Presidencia y de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, sobre Lineamientos para el uso de herramientas de inteligencia artificial en el sector público.
-  **Principio de Divisibilidad:** Aquel establecido en el literal e), del artículo 11, de la Ley de Transparencia, conforme al cual si un acto administrativo contiene información que puede ser conocida e información que debe denegarse por causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda.
-  **Recomendaciones:** Las Recomendaciones del Consejo para la Transparencia sobre Transparencia Algorítmica.
-  **SDA:** Sistemas de decisiones automatizadas y semiautomatizadas.
-  **Transparencia proactiva:** Consiste en la publicación de toda otra información relevante para la ciudadanía, que no quede comprendida dentro de las obligaciones de transparencia activa establecidas en la Ley de Transparencia y otras leyes, pero cuya publicidad queda determinada y establecida por los principios de relevancia, libertad de información, apertura, máxima divulgación, facilitación y oportunidad.

II. ¿QUÉ SON LAS RECOMENDACIONES DEL CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA SOBRE TRANSPARENCIA ALGORÍTMICA?

Las Recomendaciones son un conjunto de buenas prácticas que el CPLT invita a las instituciones públicas a adoptar de forma de avanzar en la transparencia y publicidad de los SDA que utilizan.

En general, esta Guía sigue la estructura de dos partes de las Recomendaciones:

- Una primera parte con recomendaciones generales de transparencia en el contexto de los SDA; y
- Una segunda parte con recomendaciones específicas de transparencia proactiva.

1

LAS RECOMENDACIONES Y LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA VIGENTES

¿Existen actualmente obligaciones de transparencia que apliquen a los SDA que utilizan las entidades públicas en Chile?

Sí, en la medida que la información sobre dichos SDA pueda quedar comprendida dentro del ámbito de información pública que establece la Constitución y la Ley de Transparencia, tales antecedentes estarán sujetos a las obligaciones de transparencia activa y al régimen de derecho de acceso a la información pública en lo que corresponda. Así, por ejemplo, ocurriría:

- En el caso de una solicitud de acceso a la información que requiere la entrega de manuales, documentación técnica, especificaciones o bases de licitación vinculadas con un SDA, o
- En el caso de haberse contratado un SDA con un tercero cuya información debe publicarse en virtud de las obligaciones de transparencia activa dispuestas en el literal e), del artículo 7º, de la Ley de Transparencia, que se refiere a adquisiciones y contrataciones.

2

LAS RECOMENDACIONES Y OTROS INSTRUMENTOS

¿Cómo se relacionan las Recomendaciones con otros cuerpos normativos legales e infralegales?

Al constituir buenas prácticas, las Recomendaciones no sustituyen o reemplazan las obligaciones que los sujetos obligados, en virtud de otros cuerpos normativos, puedan tener en relación con el uso de SDA.

¿Cómo se relacionan las Recomendaciones con otros instrumentos específicos sobre SDA e inteligencia artificial?

Al constituir buenas prácticas, las Recomendaciones no reemplazan otra normativa o recomendaciones que existan sobre los SDA e IA, y que se refieran a transparencia u a otros derechos fundamentales, como en torno a la propiedad intelectual o la protección de datos personales. En caso de existir conflictos con el cumplimiento simultáneo, se deberá privilegiar aquella normativa de carácter vinculante.

¿En qué se diferencian las Recomendaciones de las instrucciones generales del CPLT?

Las instrucciones generales del Consejo para la Transparencia, como, por ejemplo, la Instrucción General sobre Transparencia Activa, la Instrucción General sobre Derivación y Prórroga, la Instrucción General N°10 sobre Procedimiento administrativo de acceso a la información, o la Instrucción General sobre Invocación y Prueba de la causal de secreto o reserva de Distracción Indebida, constituyen instrumentos de carácter obligatorio para los sujetos obligados por la Ley de Transparencia.

Las Recomendaciones, en cambio, constituyen un conjunto de buenas prácticas, por lo que su adopción es voluntaria por parte de los sujetos obligados.

3

LA ADOPCIÓN PROGRESIVA DE LAS RECOMENDACIONES

¿Se pueden adoptar las Recomendaciones de forma progresiva o por partes?

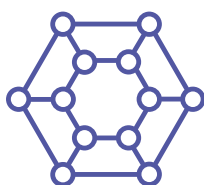
Sí, en general, al constituir buenas prácticas, los organismos pueden adoptar las Recomendaciones de forma flexible o paulatina, por ejemplo, según su nivel de madurez tecnológica o respecto de aquello que no se encuentre en conflicto con otra normativa aplicable. En el caso de las recomendaciones de transparencia proactiva, por ejemplo, los organismos pueden partir publicando ciertos SDA, dejando otros sistemas para una etapa posterior.

Con todo, hacemos presente que esta flexibilidad está restringida en algunos aspectos puntuales, como, por ejemplo, acerca de la información que se solicita publicar proactivamente sobre los SDA en los respectivos subítems.

III. CONCEPTOS RELEVANTES PARA LA ADOPCIÓN DE LAS RECOMENDACIONES

1

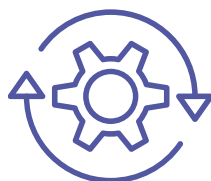
ALGORITMOS



Los algoritmos pueden entenderse como un conjunto o serie de instrucciones sobre cómo una computadora debe realizar una tarea en particular. Son utilizados por las organizaciones para tomar decisiones y asignar recursos basados en conjuntos de datos. La transparencia y rendición de cuentas constituye uno de los principios de los sistemas algorítmicos en general y de la ética de datos, el que se presenta como la cualidad de los sistemas de ser explicables y de brindar información mínima sobre ellos.

2

SISTEMA DE DECISIONES AUTOMATIZADAS O SEMI-AUTOMATIZADAS ("SDA")



En general, estos corresponden a cualquier tecnología, sistema o proceso que, mediante un sistema informático, ayude, asista, apoye o reemplace la toma de decisiones por parte de un individuo que se desempeña en un sujeto obligado y que luego se plasman en un acto administrativo; o en un acto con efectos jurídicos para el caso de que la entidad no dicte actos administrativos propiamente tal.

La definición completa de los SDA, se encuentra en el número 4.8 de las Recomendaciones.

¿Los SDA cubren a los sistemas de IA que utilice la entidad?

Sí, los sistemas de inteligencia artificial pueden utilizarse para apoyar, asistir o tomar decisiones en el ámbito público, por lo que, en dichos casos, quedan cubiertos por el ámbito de los SDA.

Si la institución no utiliza IA ¿queda excluida del ámbito de las Recomendaciones?

No, las Recomendaciones, al referirse a SDA no busca limitarse a un tipo de tecnología particular o solo a los sistemas de IA, sino que busca cubrir cualquier tecnología, sistema o proceso que, copulativamente:

- Emplee un sistema informático, y
- Ayude, asista, apoye o reemplace la toma de decisiones en el contexto de la institución.

Por ejemplo, sistemas basados en sistemas secuenciales, sistemas predictivos, sistemas que se basen en inteligencia artificial, sistemas de aprendizaje automático, sistemas de automatización de la decisión o de soporte de la decisión; así como, en general, los destinados a la realización de acciones que impliquen predecir, clasificar, optimizar, identificar y/o recomendar.

¿El almacenamiento de bases de datos puede considerarse un SDA?

No, en el ámbito de las Recomendaciones el mero almacenamiento de información no se considera un sistema o tecnología que ayude, apoye, asista o reemplace la toma de una decisión por parte de un sujeto obligado, por lo que no se encuentra cubierto por el concepto de SDA.

3

FASES DE ENTRENAMIENTO Y PRUEBA



Corresponden a etapas que se encuentran dentro del desarrollo de un SDA.

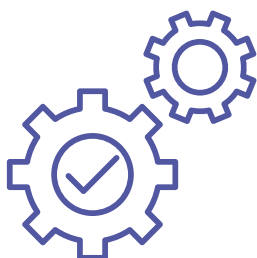
- Fase de entrenamiento:** Etapa en que se ajustan los parámetros de un modelo de SDA para su implementación. El entrenamiento se realiza en base a datos, los cuales se dividen en datos de entrenamiento y validación.
- Fase de prueba:** Etapa en que se evalúan los resultados de lo aprendido por el SDA, verificando si estos son correctos o erróneos. Para examinar el entrenamiento se utiliza un conjunto de datos de prueba.

¿Las Recomendaciones son aplicables a SDA o modelos en fase de prueba o pilotaje?

No, las Recomendaciones no consideran SDA a aquellos sistemas que no se encuentran en producción o funcionamiento, tales como aquellos que estén en desarrollo, diseño, operando en entornos de prueba, piloto, en “sandboxes” o bajo uso simulado.

4

DATOS DE ENTRENAMIENTO, VALIDACIÓN Y PRUEBA

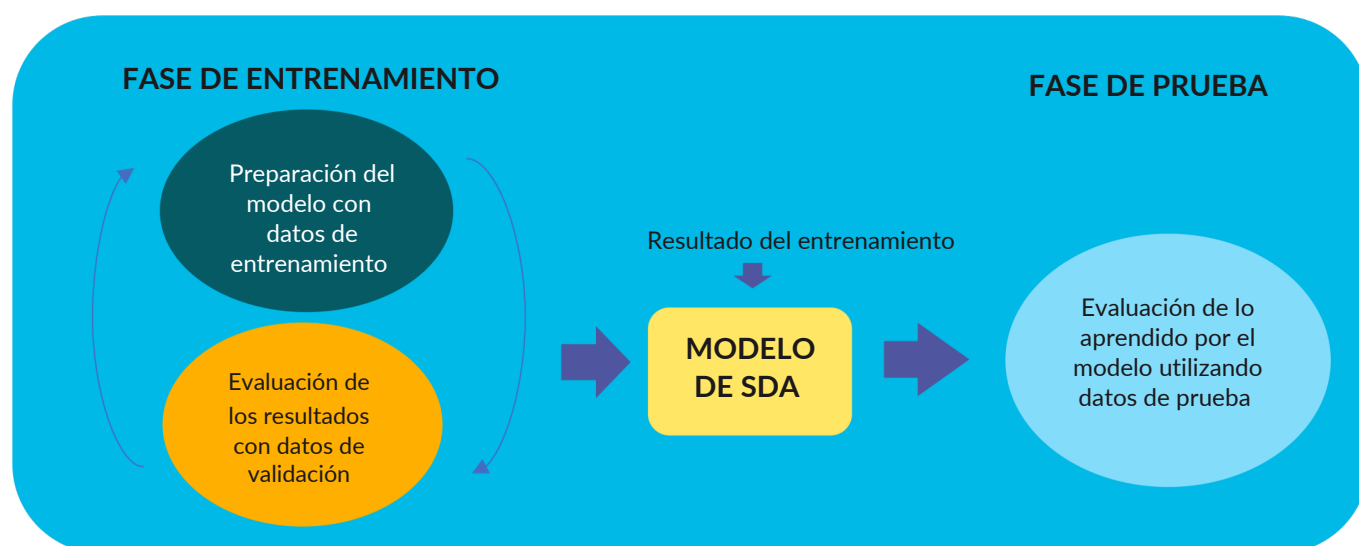


Dentro del periodo de desarrollo de un SDA es necesario la utilización de datos, que pueden clasificarse en:

- Datos de entrenamiento:** Subconjunto de datos utilizados para preparar un modelo, ajustando sus parámetros. De ellos se identifican patrones, probabilidades y se extrae información.
- Datos de validación:** Subconjunto de datos utilizados para evaluar el entrenamiento. Con ellos se realiza una primera evaluación del desempeño y permite efectuar ajustes.
- Datos de prueba:** Subconjunto de datos independientes del modelo que son utilizados para evaluar los resultados, verificando así su correcto funcionamiento.

¿Por qué son importantes los datos en la etapa de desarrollo de un modelo de SDA?

Los datos utilizados en la fase de entrenamiento son de gran importancia pues determinarán el comportamiento del sistema; de ellos, el modelo aprenderá a identificar patrones y efectuar relaciones entre los mismos. El objetivo es que una vez esté en funcionamiento el sistema sea capaz de detectar los patrones ya aprendidos en otros casos no analizados, logrando predecir, clasificar o solucionar ciertos problemas.



¿Las Recomendaciones se refieren específicamente a los datos de entrenamiento, validación y prueba?

Sí, en el contexto de las recomendaciones de transparencia proactiva, se sugiere la publicación de información relevante sobre los conjuntos de datos de entrenamiento, validación y prueba utilizados en el desarrollo del SDA, su modelo y sus fuentes.

DATOS PERSONALES Y DATOS SENSIBLES



Los datos utilizados durante el entrenamiento, prueba y posterior funcionamiento de un SDA pueden ser de diverso tipo, entre los que se pueden encontrar datos personales y datos personales sensibles:

- Datos personales:** Cualquier información vinculada o referida a una persona natural identificada o identificable.
- Datos sensibles:** Datos personales que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, que revelen el origen étnico o racial, la afiliación política, sindical o gremial, situación socioeconómica, las convicciones ideológicas o fisiológicas, las creencias religiosas, los datos relativos a la salud, al perfil biológico humano, los datos biométricos y la información relativas a la vida sexual, a la orientación sexual y a la identidad de género de una persona natural.

¿Existen otros tipos o categorías de datos personales?

Sí, se reconocen categorías especiales de datos personales, tales como los datos personales relativos a niños, niñas y adolescentes; los datos personales con fines históricos, estadísticos, científicos y de estudios o investigaciones; y los datos de geolocalización.

¿Para qué se pueden utilizar los datos personales y datos sensibles?

Es relevante entender que el dato es una unidad de información que si se analiza en conjunto con otros puede entregar un panorama de diversas situaciones, por ejemplo, conocer el estado de funcionamiento de una política pública, analizar ciertos aspectos de un grupo de la población, etc. En general, su uso concreto dependerá de diversos factores tales como competencias, intereses y necesidades del sujeto obligado que actúe como responsable, sus capacidades técnicas o presupuestarias, sus atribuciones legales, entre otros. En el ámbito de los SDA, un sujeto obligado puede disponer de una enorme cantidad de datos personales para efectos de su desarrollo y posterior operación.

Dada su relevancia ¿las Recomendaciones se refieren específicamente a datos personales y sensibles?

Sí, en varias secciones. Por ejemplo:

- Como uno de los elementos que deben protegerse en aquellos contratos que se celebren con terceros para el uso de un SDA por parte del sujeto obligado;
- Respecto de aquellos aspectos que se deben considerar en la configuración de causales de secreto o reserva ante el ejercicio del derecho de acceso a la información en solicitudes relacionadas con SDA;
- En el contexto de las recomendaciones específicas de transparencia proactiva, que requieren, en el subítem de “Especificaciones de los SDA”, la publicación de diversa información relacionada con los SDA que categorizan, clasifican, o elaboran perfiles de individuos; o

- En el contexto de las recomendaciones específicas de transparencia proactiva, que requieren, en el subítem de “Sistemas de decisiones automatizadas y semiautomatizadas”, la publicación de información sobre el canal de consultas o de reclamación del SDA, incluyendo si este permite el ejercicio del derecho de oposición a decisiones basadas en el tratamiento automatizado.

6

LABORACIÓN DE PERFILES O ETIQUETAS DE INDIVIDUOS



Un SDA en funcionamiento para ayudar, apoyar, asistir o bien tomar una decisión puede implicar o requerir de la elaboración de perfiles de individuos.

La elaboración de perfiles consiste en el tratamiento automatizado de datos personales utilizados con el fin de evaluar, analizar o predecir aspectos relativos al rendimiento profesional, situación económica, de salud, preferencias personales, intereses, fiabilidad, comportamiento, ubicación o movimientos de una persona natural. Esta es la definición que también contempla la Ley N°19.628. Para elaborar estos perfiles, se deben establecer variables, esto es, categorías que representan algunas características de la muestra que se desea analizar.

¿Qué ejemplos de elaboración de perfiles puede haber en el contexto de un SDA?

Esto lo podemos observar, por ejemplo:

- En el caso que un sujeto obligado busque determinar cuáles son las enfermedades más frecuentes que afectan a la población adulta mayor de la Región “N” para la creación de programas preventivos de salud para la población. Como variables para este caso se pueden establecer la edad, los datos demográficos, los datos socioeconómicos, los datos de salud, entre otros.
- En el caso de un Sistema de Predicción de Inasistencia a citas médicas que algunos hospitales en Chile han implementado; esto, con el fin de mejorar su eficiencia a través de sistemas predictivos que calculan la probabilidad de que los pacientes lleguen a sus horas médicas.
- En el caso del Modelo Predictivo para reclamos de licencias médicas de la Superintendencia de Seguridad Social, cuya tecnología permite perfilar a los usuarios que tengan mayor probabilidad de realizar algún reclamo, y así mejorar la capacidad de respuesta institucional.

7

SESGOS EN EL CONTEXTO DE SDA



Se vinculan a la obtención de resultados erróneos los cuales pueden ser injustos, discriminatorios, arbitrarios o bien pueden afectar indebidamente derechos fundamentales. Los sesgos pueden introducirse durante todo el proceso de desarrollo y funcionamiento de un SDA, pudiendo ser, entre otros, sesgos históricos, de representación, de medición o de la metodología.

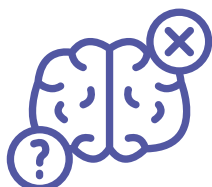
¿Cómo se pueden generar o producir sesgos en el contexto de los SDA?

Los sesgos pueden generarse al momento de determinar el objetivo del SDA; se pueden producir en los datos utilizados porque están desactualizados, son erróneos, o no representan a una parte de la población; se pueden producir durante el proceso de entrenamiento debido al mal uso y seguimiento del modelo, o a errores en el proceso de validación, entre otros casos.

Un ejemplo real lo observamos en el caso del Sistema de Indicación de Riesgos (SyRI) de Países Bajos, el que, si bien había sido implementado para detectar y combatir posibles fraudes en el contexto de seguridad social, en febrero de 2020 la Corte de Distrito de la Haya determinó que este infringía el derecho a la vida privada y familiar, al constatar una falta de transparencia y la existencia de sesgos.

8

SISTEMAS DE CAJA NEGRA



Se trata de aquellos sistemas tecnológicos inherentemente opacos, cuyo funcionamiento interno o lógica subyacente no se comprende adecuadamente, o cuyos resultados y efectos no se pueden explicar.

Al respecto, las Recomendaciones sugieren que los sujetos obligados privilegien aquellos SDA que permitan garantizar un mayor nivel de transparencia y explicabilidad.

IV. RECOMENDACIONES GENERALES DE TRANSPARENCIA EN EL USO DE SISTEMAS DE DECISIONES: ASPECTOS PRÁCTICOS PARA CONSIDERAR

1

OBSERVANCIA DEL PRINCIPIO DE LENGUAJE CLARO EN LA ENTREGA DE INFORMACIÓN SOBRE SDA

Los SDA son una herramienta tecnológica que por su complejidad pueden ser difíciles de entender, por ello se recomienda entregar la información de forma concisa, inteligible y utilizando un lenguaje claro y comprensible.

¿Por qué se necesita del uso de un lenguaje claro?

Poner a disposición de la ciudadanía información comprensible permite fortalecer la confianza en las instituciones públicas; disminuir las consultas realizadas por los ciudadanos, dando mayor eficiencia a los recursos y; empoderar a la ciudadanía para ejercer sus derechos y cumplir sus deberes.

¿Cómo se puede entregar información altamente técnica de forma comprensible, como la que puede estar vinculada a los SDA?

Para ello, las Recomendaciones sugieren a los sujetos obligados considerar la utilización de diversas herramientas que posibiliten alcanzar este objetivo como, por ejemplo, videos, gráficos, textos plano, formatos de preguntas y respuestas, fichas de transparencia (model cards), entre otros.

Por último, para profundizar en el principio de lenguaje claro se recomienda revisar la “Guía de lenguaje claro: ¿Cómo podemos generar una comunicación simple, clara y efectiva entre el Estado y la ciudadanía?”, que fue desarrollada por el Laboratorio de Gobierno (2019), Gobierno de Chile.

2

TRANSPARENCIA EN LA CONTRATACIÓN Y DESARROLLO DE SDA

Dentro del ámbito del funcionamiento de un SDA en el sector público, un aspecto relevante se vincula con la transparencia en su contratación y desarrollo.

En este aspecto, las Recomendaciones indican que las entidades deben publicar aquella información sobre la contratación y desarrollo de un SDA “de acuerdo con las reglas generales de aplicación”, cuestión que, en el ámbito de la Ley de Transparencia, implica, al menos, una observancia de las obligaciones existentes de transparencia activa dispuestas en su artículo 7° y que han sido precisadas en la Instrucción General sobre Transparencia Activa del CPLT, aprobada por resolución exenta N°500, de 9 de diciembre de 2022.

Estas obligaciones requieren, entre otras cosas, de la publicación obligatoria de aquella información relativa a adquisiciones y contrataciones, así como de actos y resoluciones que tengan efectos sobre terceros.

Así, un ejemplo en la aplicación de estas obligaciones de transparencia activa lo vemos respecto del sistema Laura Eniax, asistente virtual y gestor de listas de espera del Hospital del Salvador que se comunica con los pacientes por correo electrónico, mensajería de aplicaciones móviles o llamadas telefónicas, y que fue contratado a la empresa ENIAX SpA.

En el sitio de transparencia activa del Hospital del Salvador, en el Portal de Transparencia, se dispone del enlace al portal de compras públicas en conformidad con el artículo 32 de la Instrucción General de Transparencia Activa; enlace en donde se encuentra disponible la licitación relacionada al SDA, correspondiente a la 1057489-93-LE23, según vemos en las imágenes a continuación.

05. Adquisiciones y contrataciones

➤ [Sistema de Compras Públicas](#) 

Número	Nombre de la Licitación	Comprador	Fecha Cierre	Estado de Compra	Ver más
1057489-93-LE23	SERVICIO SOFTWARE PARA CONTACTABILIDAD PARA EL HDS	SERVICIO DE SALUD ORIENTE HOSPITAL DEL SALVADOR	20-03-2023 15:30:00	Adjudicada	

Las Recomendaciones también sugieren el establecimiento de condiciones especiales de transparencia y protección de datos personales en los contratos que celebren con terceros para el uso de un SDA, que contribuyan a facilitar el cumplimiento de la normativa y las Recomendaciones. En este aspecto, se recomienda revisar la “Directiva de Contratación Pública N°44 sobre Recomendaciones para la adquisición de proyectos que incluyen ciencia de datos e inteligencia artificial (IA)”, de 7 de diciembre de 2023, de la Dirección de Compras y Contratación Pública (ChileCompra), así como la “Guía de Formulación ética de proyectos de ciencias de datos”, de agosto de 2022, elaborada por la División de Gobierno Digital y la Universidad Adolfo Ibáñez.

3

EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ANTE SOLICITUDES RELACIONADAS A SDA Y LAS CAUSALES DE SECRETO O RESERVA LAS CAUSALES DE SECRETO O RESERVA

¿Cuál es el rol del CPLT en el contexto de las solicitudes de acceso a la información relacionadas con un SDA?

De acuerdo con el artículo 33 de la Ley de Transparencia, el CPLT tiene por función resolver los amparos al ejercicio del derecho de acceso a la información pública, lo que incluye aquellas solicitudes de información que puedan estar relacionadas, directa o indirectamente, con un SDA utilizado por un sujeto obligado.

¿Qué aspectos se deberían tomar en consideración al momento de pronunciarse sobre una solicitud de acceso a la información que se relacione con un SDA?

En cuanto a los SDA, las Recomendaciones sugieren que los sujetos obligados tengan presente las características intrínsecas de los SDA y su complejidad técnica, de forma de entregar información oportuna y pertinente al contexto de la solicitud que les haya sido efectuada. Esto, además, resultará esencial para evaluar y fundamentar la configuración de causales de secreto o reserva de la información que sean aplicables.

¿Se podría denegar el acceso a información relacionada con un SDA que haya sido solicitada en virtud del ejercicio del derecho de acceso a la información pública?

Sí, el derecho de acceso a la información pública no es un derecho absoluto, consagrándose, en consecuencia, un listado de diversas causales de secreto o reserva en el artículo 21 de la Ley de Transparencia que permitirían, al sujeto obligado, y según sea el caso concreto, denegar el acceso a información relacionada con un SDA y que haya sido solicitada en virtud del ejercicio del derecho de acceso a la información.

Es importante considerar que el criterio que ha aplicado el CPLT es que la afectación de los bienes jurídicos protegidos por el artículo 21 de la Ley de Transparencia debe ser presente o probable, con suficiente especificidad para justificar la reserva, lo que no se presume, sino que debe ser acreditado.

¿Qué aspectos específicos se deberían considerar a la hora de invocar una causal de secreto o reserva frente a una solicitud de acceso a la información que se relacione con un SDA?

En este ámbito, las Recomendaciones sugieren que el sujeto obligado, al momento de valorar una solicitud de acceso a la información que se vincule con un SDA y la procedencia del ecreto o reserva, considere si la entrega de información solicitada puede generar una afectación en, entre otros, los siguientes aspectos:

- a. **Una o más acciones, procedimientos, herramientas o políticas destinadas a la fiscalización y/o sanción de conductas contrarias a bienes jurídicos protegidos por ley y, con ello, un perjuicio al debido cumplimiento de las funciones del órgano.**

A modo ilustrativo, destacamos que, en la decisión de amparo C12867-23, el CPLT rechazó el amparo deducido en contra del Servicio de Impuestos Internos, relativo a una solicitud de acceso a información sobre los parámetros algorítmicos utilizados para determinar que un contribuyente es más o menos susceptible a la comisión de una falta, así como los criterios utilizados para iniciar un proceso de fiscalización cuando se realice en virtud del análisis de datos masivos. El CPLT determinó que esta solicitud implicaba una afectación presente o probable y con suficiente especificidad al debido cumplimiento de las funciones fiscalizadoras del organismo y, además a los intereses económicos del Estado, configurándose las causales de reserva del artículo 21, N°1 y N°4, de la Ley de Transparencia.

- b. **La seguridad u operación de los sistemas informáticos, de los SDA o de la ciberseguridad en los términos dispuestos por la Ley N°21.663 Ley Marco de Ciberseguridad y, con ello, una afectación vinculada a alguna de las hipótesis descritas en el artículo 21 de la Ley de Transparencia.**

Al respecto, cabe señalar que la Ley N°21.663 Ley Marco de Ciberseguridad establece casos de reserva de información en el sector público en materia de ciberseguridad, siendo algunos de ellos las matrices de riesgos de ciberseguridad, los planes de continuidad operacional y planes ante desastres, y los planes de acción y mitigación de riesgos de ciberseguridad.

- c. **Los datos personales, cuya protección está establecida en la Ley N°19.628 o en la normativa que la reemplaza.**

A modo ilustrativo, destacamos que, en la decisión de amparo C7529-20, el CPLT acogió parcialmente el amparo deducido en contra de la Subsecretaría de Evaluación Social, rechazándose el acceso al instrumento de focalización e información de contexto que permite identificar a los niños, niñas y adolescentes con índices de mayor riesgo de sufrir vulneraciones de derechos a través del Puntaje Alerta Niñez.

- d. **Los derechos de propiedad intelectual de un tercero proveedor de sistemas informáticos y, con ello, una afectación vinculada a la hipótesis del N°2, del artículo 21 de la Ley de Transparencia.**

¿El alto nivel de complejidad técnica de un SDA constituye, en sí mismo, una causal de secreto o reserva de la información?

No, la complejidad técnica, opacidad o características intrínsecas de los SDA no constituye una causal de reserva reconocida por el legislador. Dichas causales, siguiendo lo indicado anteriormente, están establecidas específicamente en el artículo 21 de la Ley de Transparencia.

4

SISTEMAS DE CAJA NEGRA O SIMILARES

Existen SDA que utilizan tecnologías que por su naturaleza son opacos, en cuyo caso se pueden generar dificultades para la disponibilización de información. Un ejemplo de ellos son los sistemas de Deep learning o también conocidos como sistemas de caja negra.

¿Cómo debería procederse en los casos en que existe una imposibilidad técnica real para entregar información del SDA, como en los casos de los sistemas de caja negra?

Las Recomendaciones sugieren que, en estos casos, se entregue “una explicación acabada de dicha circunstancia, ofreciendo información adicional clara y exhaustiva sobre el sistema y su funcionamiento”. Así, de dicha sugerencia se advierten dos elementos relevantes que contribuirían a la transparencia en estos casos complejos:

- El **primero**, que no bastaría con indicar simplemente que no se puede entregar la información por existir una dificultad técnica asociada o por estar frente a un sistema de caja negra o similar.
- Y el **segundo**, que el organismo debería explicar al solicitante tanto la circunstancia de estar frente a esta clase de sistemas, como otros aspectos del SDA y su funcionamiento que sí estén disponibles a pesar de su opacidad intrínseca.

En este sentido, se pueden incluir antecedentes que busquen responder, por ejemplo, a preguntas tales como ¿por qué se implementó el SDA?, ¿desde cuándo se utiliza?, ¿cuál es su objetivo?, ¿cuál es el tipo de sistema utilizado?, ¿el SDA toma una decisión o colabora en la toma de decisiones?, entre otras que resulten atinentes a la solicitud. Por último, en estos casos se sugiere considerar aquella información que estas Recomendaciones invita a publicar proactivamente.

Por último, la “Directiva de Contratación Pública N°44 sobre Recomendaciones para la adquisición de proyectos que incluyen ciencia de datos e inteligencia artificial (IA)”, de 7 de diciembre de 2023, de ChileCompra, señala que un riesgo en la adquisición de proyectos de ciencia de datos e IA son los *“bienes y/o servicios que son complejos de definir o de satisfacer en el requerimiento, por ejemplo, modelos no conocidos que se transforman en “cajas negras” informáticas”*. Para mitigar dicho riesgo los órganos que adquieren esta clase de tecnologías deberán tomar los resguardos para *“comprender cómo se toman las decisiones, para poder responder a la demanda ciudadana de transparencia y en ciertos casos ser capaz de explicar a los ciudadanos la toma de decisiones automatizada”*.

5

TRANSPARENCIA EN HERRAMIENTAS DE ATENCIÓN DE PÚBLICO

5.1 Ejemplos de asistentes virtuales que operan en el sector público.

Existen diversos asistentes virtuales, chatbox o tecnologías similares que constituyen canales dispuestos por los sujetos obligados para su atención a la ciudadanía. A este respecto, las Recomendaciones sugieren la adopción de medidas para permitir que las personas sepan que se están comunicando o interactuando con esa clase de sistemas.

Asistente virtual, del Servicio Electoral, que tiene por objeto resolver consultas de parte de la ciudadanía respecto de procesos electorales, entregando respuestas estandarizadas:



Laura Eniax, asistente virtual y gestor de listas de espera del Hospital del Salvador, que se comunica con los pacientes por correo electrónico, mensajería de aplicaciones móviles o llamadas telefónicas.

RENCAT, de la Municipalidad de Renca, que corresponde a un chatbox de atención a personas a través de página web, y que indica expresamente que se trata de un sistema de IA:



Por último, esta recomendación también se relaciona con el literal b, del número II del Oficio Circular N°711, que recomienda a los órganos de la Administración comunicar a través de canales idóneos, de fácil acceso y en lenguaje claro, si utilizan o se sirven de herramientas de IA en su relación con la ciudadanía, tales como chatboxes, asistentes virtuales o sistemas automatizados para atención de público.

V. RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS DE TRANSPARENCIA PROACTIVA EN EL CONTEXTO DE LOS SISTEMAS DE DECISIONES

Estas recomendaciones específicas buscan que los organismos mantengan publicada, en sus sitios de transparencia activa, determinada información de aquellos SDA que tengan efectos en los derechos fundamentales de las personas, o en su acceso a servicios y beneficios.

¿QUÉ SDA SON OBJETO DE PUBLICACIÓN?



1

Aquellos SDA que tengan efectos en:

- Los derechos fundamentales de las personas o
- En su acceso a servicios, programas sociales, subsidios, fondos y otros beneficios que entregue o preste la institución.

Por ejemplo, aquellos destinados a la toma de decisiones en torno al otorgamiento de servicios públicos, o la realización de una fiscalización o de un procedimiento sancionatorio.

¿Se deben publicar los SDA de carácter interno?

No, solo se deben publicar aquellos que tengan efectos en la ciudadanía en general o en usuarios del organismo. No obstante, si el SDA tiene efectos tanto en la ciudadanía, como en los funcionarios del organismo, sí se debe publicar.

Por último, esta publicación se encuentra alineada con lo que señala literal c, del número II del Oficio Circular N°711, en torno a la recomendación para los organismos de la Administración de poner a disposición de la ciudadanía, información respecto de la utilización de herramientas de IA para ejercer sus competencias, especialmente tratándose de procesos de toma de decisiones que pudieren afectar derechos fundamentales de las personas.

1.1 Ejemplos de SDA que podrían ser objeto de publicación proactiva.

Sistema de admisión escolar (SAE), del Ministerio de Educación, que comprendería un algoritmo de asignación que realiza un ordenamiento aleatorio de los postulantes considerando criterios de prioridad.

Entre sus propósitos, estaría reducir la segregación social, eliminar la discriminación arbitraria y disminuir la espera para matriculas durante el proceso de admisión escolar.

Sistema de cálculo de la calificación socioeconómica del Sistema de apoyo a la selección de usuarios de prestaciones sociales, de la Subsecretaría de Evaluación Social, cuyo algoritmo permitiría contar con una medición a nivel de hogar para hacer una distribución más justa de las prestaciones sociales; esto, en el contexto de programas o prestaciones sociales del Estado que tienen recursos o cupos finitos.

Sistema de monitoreo de Centros de Engorda de Salmones, de la Superintendencia del Medio Ambiente, cuyo algoritmo permitiría fiscalizar que los centros cumplan con los términos de las concesiones otorgadas, a través del uso de imágenes satelitales.

2

¿QUÉ SE BUSCA INFORMAR CON ESTA PUBLICACIÓN?



La publicación proactiva que propone las Recomendaciones busca informar a la ciudadanía acerca de tres aspectos (tres subítems):

-  A) Los SDA que se están utilizando en el organismo.
-  B) Los procedimientos administrativos, trámites, programas, beneficios o servicios en que se utilizan los SDA.
-  C) Especificaciones de los SDA que se utilizan: objetivo, funcionamiento y categorías de datos.

3

¿DÓNDE SE DEBE EFECTUAR ESTA PUBLICACIÓN?



En el sitio donde el organismo da cumplimiento a sus obligaciones de transparencia activa bajo la Ley de Transparencia, en un nuevo ítem llamado “Transparencia algorítmica”, en el contexto de la materia “Transparencia Proactiva”.

4

¿QUÉ INFORMACIÓN ESPECÍFICA DE LOS SDA SE PROPONE PUBLICAR?



El ítem “Transparencia algorítmica”, comprende tres subítems. En cada subítem, no obstante, se debe indicar siempre el nombre e identificador interno del SDA:

Materia: “Transparencia proactiva”		
Ítem: “Transparencia algorítmica”		
[Subítem respectivo]	Descripción	Tipo de valor
1. Nombre del SDA	Nombre o denominación del SDA.	Libre
2. Identificador interno del SDA	Corresponde al identificador del SDA en la institución, y que lo distingue de otros SDA o sistemas informáticos que utiliza. Si este identificador no existe, se sugiere generar uno por parte del sujeto obligado. El identificador deberá ser utilizado en todos los campos que requieran esta información, cuando se esté informando sobre el mismo SDA.	Libre

A continuación, se presenta la información a completar en cada uno de los tres subítems. Para mayor claridad en la implementación, la información a publicar se ha organizado en aspectos y subaspectos, junto con una descripción y el tipo de valor asociado.

4.1 Primer subítem: Sistemas de decisiones automatizadas o semiautomatizadas, donde se publican los SDA que utiliza la institución.

Materia: "Transparencia proactiva"			
Ítem: "Transparencia algorítmica"			
Subítem: "Sistemas de decisiones automatizadas o semiautomatizadas"		Descripción	Tipo de valor
Aspecto	Subaspecto		
1. Identificación del SDA	1.1 Nombre del SDA	Ejemplo: "Calculadora Índice de Vulnerabilidad".	Libre
	1.2 Identificador interno del SDA	Remitirse a lo indicado en el número 4 de esta sección V. Ejemplo: "SDA-CIV1".	Libre
	1.3 Versión del SDA	Versión del programa computacional SDA. Ejemplo: "1.0 2022/03".	Libre
	1.4 Fecha de versión del SDA	Fecha de la versión del SDA. Ejemplo: "01-03-2022".	dd-mm-aaaa
2. Canal de consultas o reclamación	2.1 Existencia de canal de consultas o de reclamación.	Si existe una vía de consultas, de impugnación o reclamación especial respecto del SDA, o sea, una vía específica respecto de este o sus resultados. Si solo está disponible la OIRS del organismo u otro medio general de contacto o comunicación, se deberá indicar "No".	Sí/No, aplican las reglas generales del organismo
	2.2 Forma de acceder al canal de consultas o de reclamación.	En caso de que la respuesta anterior sea "Sí", es decir, que efectivamente exista una vía de consultas o de reclamación especial respecto del SDA, se indicará la forma de acceder a ella o un enlace que dirija a esa información. Por ejemplo, teléfono, dirección de correo electrónico o enlace que dirija a un formulario. Se pueden incluir todos los mecanismos que estén disponibles.	Libre
	2.3 Vinculación del canal de consultas o de reclamación con la posibilidad de ejercer el derecho de oposición a decisiones basadas en el tratamiento automatizado.	Esto, en relación con el artículo 8 bis de la Ley N°19.628, que establece que "Decisiones individuales automatizadas, incluida la elaboración de perfiles. El titular de datos tiene derecho a oponerse y a no ser objeto de decisiones basadas en el tratamiento automatizado de sus datos personales, incluida la elaboración de perfiles, que produzca efectos jurídicos en él o le afecte significativamente. El inciso anterior no se aplicará en los siguientes casos: a) Cuando la decisión sea	Sí/No

		<i>necesaria para la celebración o ejecución de un contrato entre el titular y el responsable. b) Cuando exista consentimiento previo y expreso del titular en la forma prescrita en el artículo 12. c) Cuando lo señale la ley, en la medida en que ésta disponga el empleo de salvaguardas a los derechos y libertades del titular. En todos los casos de decisiones basadas en el tratamiento automatizado de datos personales, inclusive aquellos señalados en las letras a), b) y c) precedentes, el responsable deberá adoptar las medidas necesarias para asegurar los derechos, libertades del titular, su derecho a la información y transparencia, el derecho a obtener una explicación, la intervención humana, a expresar su punto de vista y a solicitar la revisión de la decisión”.</i>	
3. Propiedad del SDA	3.1 Titularidad de derechos de propiedad sobre el SDA	Si el organismo es el titular de los derechos sobre el SDA o si, en cambio, la titularidad es de un tercero proveedor y el organismo es un licenciataria, indicando para ello si el SDA es: “Titularidad del organismo o del Estado” o “Licenciado”.	Titularidad del organismo o del Estado/Licenciado
	3.2 Nombre del tercero proveedor del SDA	Si la titularidad de derechos de propiedad del SDA es de un tercero, se identificará al proveedor respectivo, con su razón social, o con su nombre completo en caso de ser una persona natural. En caso contrario, se debe indicar “No aplica”.	Libre
	3.3 RUT del tercero proveedor del SDA	Corresponde al rol único tributario en caso de ser una persona jurídica. Si el tercero proveedor es una persona natural, no se deberá indicar su rol único tributario.	Libre
4. Enlace adicional	4.1 Enlace con más información sobre el SDA	Enlace que dirija a un sitio web que pueda otorgar más información sobre el SDA utilizado. Este puede corresponder a un sitio de la institución, del órgano de la Administración del Estado que lo desarrolla, o del proveedor del SDA.	Libre

4.2 Segundo subítem: Servicios, trámites o procedimientos en que se utilizan los SDA

Materia: "Transparencia proactiva"			
Ítem: "Transparencia algorítmica"			
Subítem: "Servicios, trámites o procedimientos en que se utilizan los SDA"		Descripción	Tipo de valor
Aspecto	Subaspecto		
1. Servicio, trámite o procedimiento en que se utiliza el SDA	1.1 Nombre del SDA	Remitirse a lo indicado en el número 4 de esta sección V.	Libre
	1.2 Identificador interno del SDA	Remitirse a lo indicado en el número 4 de esta sección V.	Libre
	1.3 Nombre del servicio, trámite o procedimiento en que se utiliza el SDA.	De aplicar, esta información debe ser consistente con aquella que se publica en virtud del literal h), del artículo 7°, de la Ley de transparencia.	Libre
2. Descripción del servicio, trámite o procedimiento, o enlace a Chileatiende	2.1 Descripción del servicio, trámite, programa, beneficio o procedimiento	De aplicar, esta información debe ser consistente con aquella que se publica en virtud del literal h), del artículo 7°, de la Ley de transparencia.	Libre
	2.2. Enlace a Chileatiende	De aplicar, esta información debe ser consistente con aquella que se publica en virtud del literal h), del artículo 7°, de la Ley de transparencia.	Libre
3. Unidad que utiliza el SDA	3.1 Nombre unidad, oficina o dependencia	Esto corresponde aquella unidad que utiliza el SDA, y que es quien lleva adelante, gestiona o realiza el servicio, trámite, programa o beneficio que el sistema apoya. De esta forma, esta información no corresponde, por ejemplo, a las unidades de las áreas de tecnologías de la información o desarrollo de las instituciones y que han desarrollado, o se encargan de mantener operativo el SDA. Esta información debe ser consistente con aquella que se publica en virtud del literal a), del artículo 7°, de la Ley de transparencia.	Libre
4. Enlace adicional	4.1 Enlace institucional que contenga información adicional	Este enlace debe ser diferente al entregado del portal Chileatiende bajo el 2.2 anterior.	Libre

	del servicio, trámite o procedimiento indicado		
5. Individualizar el acto por el que se estableció el servicio, trámite o procedimiento en que se utiliza el SDA	5.1 Tipo de acto	Ejemplo: Decreto.	Libre
	5.2 Denominación del acto		Libre
	5.3 Número del acto		Libre
	5.4 Fecha del acto		Libre
	5.5 Enlace al texto íntegro del acto		Libre

4.3 Tercer subítem: Especificaciones de los SDA, destinado a que se provea información sobre los aspectos generales de funcionamiento de los SDA, como su objetivo y categorías de datos que utiliza.

Materia: "Transparencia proactiva"			
Ítem: "Transparencia algorítmica"			
Subítem: "Especificaciones de los SDA"		Descripción	Tipo de valor
Aspecto	Subaspecto		
1. Objetivo del SDA	1.1 Nombre del SDA	Remitirse a lo indicado en el número 4 de esta sección V.	Libre
	1.2 Identificador interno del SDA	Remitirse a lo indicado en el número 4 de esta sección V.	Libre
	1.3 Propósito del SDA, o lo que se busca alcanzar con su uso por parte del organismo.	Busca que los ciudadanos puedan obtener información simple respecto de ¿por qué se utiliza el SDA en el organismo? o ¿cómo asiste, apoya o reemplaza las decisiones en dicha entidad?	Libre
2. Funcionamiento del SDA	2.1 Funcionamiento o lógica del SDA, de forma que se comprendan las principales razones, criterios o factores que le permiten alcanzar sus resultados u objetivos.	Busca que los ciudadanos puedan obtener información simple respecto de ¿cómo el SDA funciona o alcanza u obtiene sus resultados? y ¿cómo el SDA se incorpora al proceso de toma de decisiones del organismo? Además, este subaspecto también se relaciona con el artículo 14 ter de la Ley N°19.628, que establece que: <i>"Deber de información y transparencia. El responsable de datos debe facilitar y mantener permanentemente a</i>	Libre

		<i>disposición del público, en su sitio web o en cualquier otro medio de información equivalente, al menos, la siguiente información: (...) l) La existencia de decisiones automatizadas, incluida la elaboración de perfiles. En tales casos, información significativa sobre la lógica aplicada, así como las consecuencias previstas de dicho tratamiento para el titular".</i>	
	2.2 SDA categoriza, clasifica o elabora perfiles o etiquetas de individuos	Si el SDA categoriza, clasifica o elabora perfiles o etiquetas de individuos o los ordena según prioridades o rankings.	Sí/No
	2.3 SDA categoriza, clasifica o elabora perfiles o etiquetas de individuos: Categorías	En caso de que la respuesta anterior sea "Sí", es decir, que efectivamente el SDA categorice o clasifique individuos, se indicarán las categorías o perfiles existentes.	Libre
	2.4 SDA categoriza, clasifica o elabora perfiles o etiquetas de individuos: Motivos	En caso de que la respuesta a 2.2 sea "Sí", es decir, que efectivamente el SDA categorice o clasifique individuos, se indicarán los motivos o fundamentos en virtud de los que la categoría, perfil o prioridad son relevantes para que el SDA alcance sus resultados.	Libre
	2.5 SDA categoriza, clasifica o elabora perfiles o etiquetas de individuos: Metodología	En caso de que la respuesta a 2.2 sea "Sí", es decir, que efectivamente el SDA categorice o clasifique individuos, se indicará la forma, metodología o mecanismo en que el SDA asigna cada categoría o perfil.	Libre
	2.6 SDA categoriza, clasifica o elabora perfiles o etiquetas de individuos: Efecto variables	En caso de que la respuesta a 2.2 sea "Sí", es decir, que efectivamente el SDA categorice o clasifique individuos, se indicará el efecto de las principales variables o parámetros en la asignación de cada categoría.	Libre
	2.7 Consecuencias previstas que el tratamiento de datos personales en el contexto del SDA puede tener en el titular de datos	Este subaspecto se relaciona con el artículo 14 ter de la Ley N°19.628, que establece que: <i>"Deber de información y transparencia. El responsable de datos debe facilitar y mantener permanentemente a disposición del público, en su sitio web o en cualquier otro medio de información equivalente, al menos, la siguiente información: (...) l) La existencia de decisiones automatizadas, incluida la elaboración de perfiles. En tales casos, información significativa sobre la lógica aplicada,</i>	Libre

		<i>así como las consecuencias previstas de dicho tratamiento para el titular".</i>	
	2.8 Circunstancias o factores que llevan a plasmar, en el acto administrativo, una decisión negativa respecto del ciudadano.	Por ejemplo, que implique el rechazo en la entrega de un subsidio o beneficio.	Libre
	2.9 Método o modelo del SDA utilizado.		Libre
3. Categorías de datos que son utilizados por el SDA	3.1 Utilización de datos personales.	Si el SDA utiliza datos personales para operar.	Sí/No
	3.2 Utilización de datos personales sensibles.	Si el SDA utiliza datos personales sensibles para operar.	Sí/No
	3.3 Categorías o clases de datos personales que se utiliza en el SDA	En caso de que la respuesta a 3.1 o 3.2 sea "Sí", es decir, que efectivamente el SDA utilice datos personales o sensibles para operar, se indicarán las categorías o clases de datos que se utilizan.	Libre
	3.4 Evaluaciones de impacto en protección de datos personales	En caso de que la respuesta a 3.1 o 3.2 sea "Sí", indicar antecedentes o enlaces que den cuenta de evaluaciones de impacto a la protección de datos realizadas en el contexto de la implementación del SDA, junto con indicación de riesgos y acciones de mitigación. Entre los riesgos que pueden surgir se encuentra la reidentificación de personas, uso no autorizado de datos, sesgos, entre otros. Además, este subaspecto se relaciona con el artículo 15 ter de la Ley N°19.628, que establece para el responsable de datos la obligación, en determinados casos, de efectuar una evaluación de impacto en protección de datos personales.	Libre
	3.5 Otras evaluaciones de impacto	Antecedentes o enlaces que den cuenta de otras evaluaciones de impacto distintas de las de protección de datos, como a los derechos humanos, y que se hayan efectuado en el contexto del funcionamiento y operación del SDA, junto con la indicación de riesgos y acciones de mitigación.	Libre
	3.6 Conjuntos de datos de entrenamiento, validación y prueba	Información relevante sobre los conjuntos de datos de entrenamiento, validación y prueba usados en el desarrollo del SDA, su modelo y sus fuentes.	Libre

	3.7 Política de privacidad o protección de datos personales	Indicación de un enlace que dirija a la política de privacidad o protección de datos personales del SDA y/o del organismo. Este subaspecto se relaciona con el artículo 14 ter de la Ley N°19.628, que, entre otras cosas, establece para el responsable de datos la obligación de facilitar y mantener permanentemente a disposición del público la política de tratamiento de datos personales que haya adoptado, la fecha y versión de la misma.	Libre
--	--	--	-------

¿QUÉ OTROS ASPECTOS CONSIDERAR ANTES DE PUBLICAR PROACTIVAMENTE SOBRE LOS SDA?



4

¿Qué sucede si la información del SDA objeto de publicación está sujeta a una causal de secreto o reserva?

En esos casos, las Recomendaciones sugieren, en primer lugar, evaluar si es posible efectuar la publicación con un nivel de detalle menor al indicado, de forma tal de evitar la afectación de derechos o bienes jurídicos detectada.

En caso de que ello no sea posible, se deberá aplicar el Principio de Divisibilidad en lo que corresponda, indicándolo expresamente. Dicho principio se encuentra definido al inicio de esta Guía.

¿La información publicada sobre los SDA debe ser actualizada periódicamente?

Sí, las Recomendaciones sugieren que la actualización de la información sobre los SDA se efectúe de forma mensual y dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes, respecto del mes anterior; esto, siguiendo la regla que se aplica para las obligaciones de transparencia activa que establece la Ley de Transparencia.

¿Qué gestión administrativa se debe efectuar para habilitar el ítem “Transparencia Algorítmica” en el caso de que el organismo utilice el Portal de Transparencia?

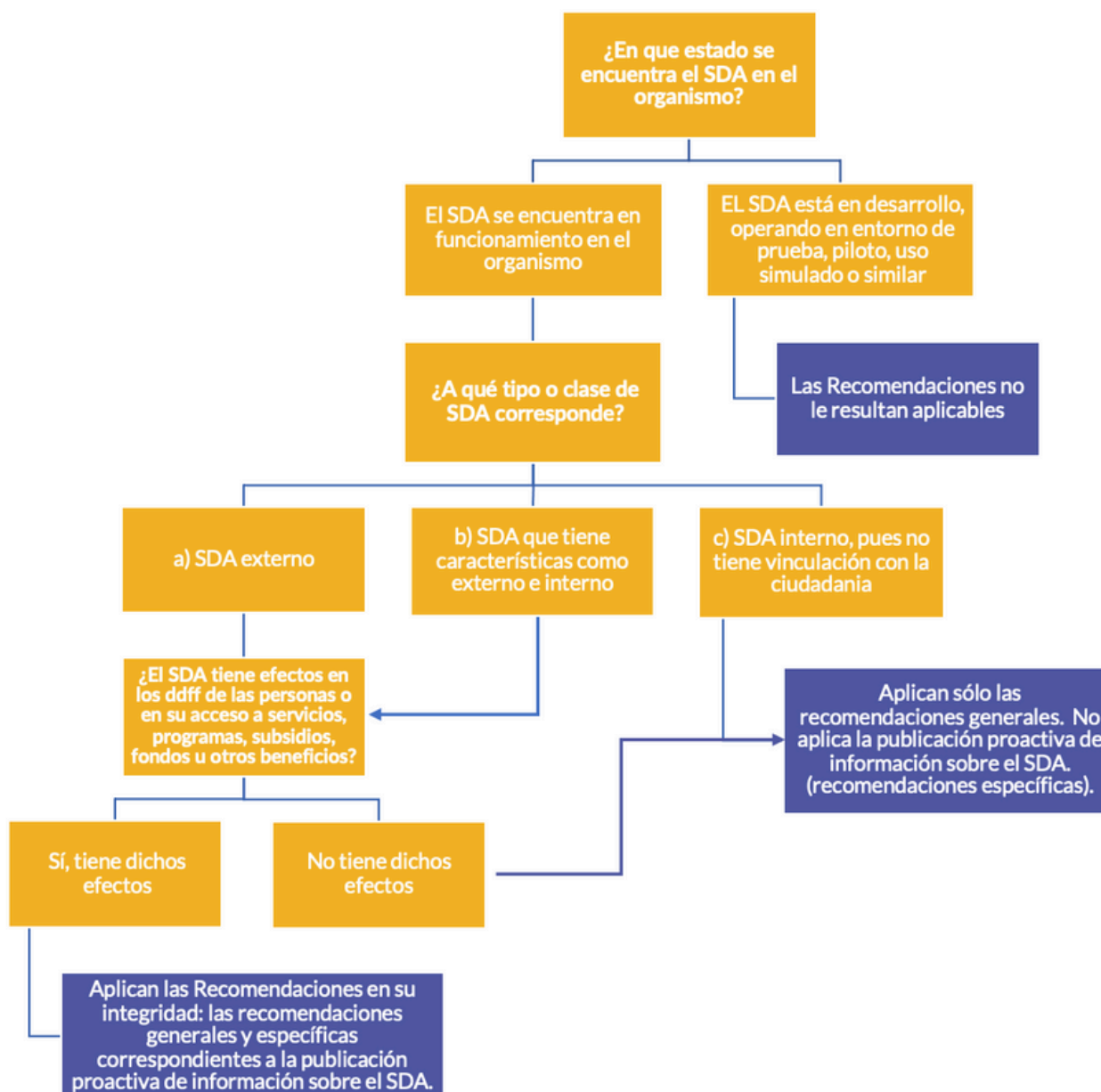
Se debe enviar un correo dirigido a contacto@cplt.cl solicitando la respectiva habilitación. Con ello se le habilitará el ítem y los tres subítems respectivos para poder efectuar la publicación de información sobre sus SDA en los términos de las Recomendaciones y esta Guía.

¿Existen planillas que faciliten la publicación proactiva de información sobre SDA?

Sí, las respectivas planillas para completar los tres subítems se pueden encontrar [aquí](#):

Transparencia Proactiva - Transparencia Algorítmica	Sistemas de decisiones automatizadas y semiautomatizadas	BP	N/A	CSV Recomendaciones del CPLT sobre Transparencia Algorítmica
	Servicios, trámites o procedimientos en que se utilizan los SDA	BP	N/A	
			N/A	
	Especificaciones de los SDA	BP	(Crear una categoría por cada SDA)	

VI. ESQUEMA RESUMEN DE APLICACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES





GUÍA PARA LA ADOPCIÓN DE LAS RECOMENDACIONES DEL CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA SOBRE TRANSPARENCIA ALGORÍTMICA